

CONSTANCIA: Del 14 al 20 de octubre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.(pag. 1-5- Doc 11).

Días Hábiles: 14, 15,16,19 y 20 de octubre de 2020.

A Despacho para resolver. 21 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00362 – 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 26 octubre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 09 de octubre de 2020 (pag. 1-5 Doc 11.), allegó escrito de subsanación (fl. 1-38 Doc 06-07), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1, 2, 3, 5 y 6 subsanado.
2. Respecto al numeral 4, revisado se tiene que en el escrito de subsanación allegado no da cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, por cuanto se tiene que revisando la tabla de intereses allegada es la misma a la aportada con el escrito de la demanda; observándose que la tasa utilizada arroja un valor superior a la pactada en el título para lo cual se trae a colación dicha liquidación elaborada por el Juzgado así:

2.1 para los intereses corrientes:

CAPITAL :	\$30.000.000, 00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nomin al efectiv a	Nomin al Mensu al	DÍAS	INTERESE S



07-sep-18	30-sep-18	19,81 %	19,81%	18,21 %	1,52%	24	364.209,81
01-oct-18	31-oct-18	19,63 %	19,63%	18,06 %	1,50%	30	451.446,69
01-nov-18	30-nov-18	19,49 %	19,49%	17,94 %	1,49%	30	448.475,38
01-dic-18	30-dic-18	19,40 %	19,40%	17,86 %	1,49%	30	446.563,57
01-ene-19	31-ene-19	19,16 %	19,16%	17,66 %	1,47%	30	441.458,94
01-feb-19	28-feb-19	19,70 %	19,70%	18,12 %	1,51%	30	452.931,15
01-mar-19	30-mar-19	19,37 %	19,37%	17,84 %	1,49%	30	445.926,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32 %	19,32%	17,79 %	1,48%	30	444.863,07
01-may-19	31-may-19	19,34 %	19,34%	17,81 %	1,48%	30	445.288,29
01-jun-19	30-jun-19	19,30 %	19,30%	17,78 %	1,48%	30	444.437,78
01-jul-19	31-jul-19	19,28 %	19,28%	17,76 %	1,48%	30	444.012,43
01-ago-19	31-ago-19	19,32 %	19,32%	17,79 %	1,48%	30	444.863,07
01-sep-19	30-sep-19	19,32 %	19,32%	17,79 %	1,48%	30	444.863,07
				Total Intereses		384	\$5.719.339,26

2.2. Para los intereses de mora efectuada hasta el 31 de agosto de 2020:

CAPITAL	\$30.000.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nomin al efectiva	Nomin al Mensual	DÍAS	INTERESES
01-oct-19	31-oct-19	19,10 %	28,65%	25,46 %	2,12%	30	636.470,97
01-nov-19	30-nov-19	19,03 %	28,55%	25,38 %	2,11%	30	634.386,48
01-dic-19	31-dic-19	18,91 %	28,37%	25,23 %	2,10%	30	630.809,44



01-ene-20	31-ene-20	18,77 %	28,16%	25,07 %	2,09%	30	626.630,41
01-feb-20	29-feb-20	19,06 %	28,59%	25,41 %	2,12%	30	635.280,03
01-mar-20	31-mar-20	18,95 %	28,43%	25,28 %	2,11%	30	632.002,30
01-abr-20	30-abr-20	18,69 %	28,04%	24,97 %	2,08%	30	624.239,57
01-may-20	31-may-20	18,19 %	27,29%	24,37 %	2,03%	30	609.250,13
01-jun-20	30-jun-20	18,12 %	27,18%	24,29 %	2,02%	30	607.145,15
01-jul-20	31-jul-20	18,12 %	27,18%	24,29 %	2,02%	30	607.145,15
01-ago-20	31-ago-20	18,29 %	27,44%	24,49 %	2,04%	30	612.254,48
				Total Intereses		330	\$6.855.614,10

Con lo anterior, se observa que existen discrepancias advertidas en relación con la tasa utilizada, las cuales no fueron subsanadas.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (pag.1-2 doc. 10); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

TERCERO: Se notifica por estado el 27 octubre 2020.

/Ljrp

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69eafd121f87cd98396b0b9a934674bc5e68048738b03e37fadcd3d128d4e248

Documento generado en 26/10/2020 09:41:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**